

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: SANDRA CULMA
Demandado: JOSE VICENTE FABRA GONZALEZ
500013110002-2019-00274-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de julio de 2019. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P. y como quiera que de la copia de la audiencia de conciliación de Alimentos y otros, del 29 de febrero de 2012 celebrada en el Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado JOSE VICENTE FABRA GONZALEZ, a favor del niño NICOLAS FABRA CULMA, promovida por su progenitora señora SANDRA CULMA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JOSE VICENTE FABRA GONZALEZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante SANDRA CULMA la suma de diez millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos moneda legal (\$10.949.876.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón setenta y cinco mil pesos moneda legal (\$1.075.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias y saldos de cuotas alimentarias de los meses de abril a diciembre de 2012, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Un millón veintisiete mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda legal (\$1.027.450.00), por concepto de las cuotas alimentarias y



19

saldos de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2013, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Un millón trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos moneda legal (\$1.354.995.00), por concepto de las cuotas alimentarias y saldos de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Un millón ciento cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y tres pesos moneda legal (\$1.153.883.00), por concepto de las cuotas alimentarias y saldos de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Un millón setecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos moneda legal (\$1.736.647.00), por concepto de las cuotas alimentarias y saldos de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Un millón ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos nueve pesos moneda legal (\$1.858.209.00), por concepto de las cuotas alimentarias y saldos de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Un millón ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos tres pesos moneda legal (\$1.856.403.00), por concepto de las cuotas alimentarias y saldos de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Ochocientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y nueve pesos moneda legal (\$887.289.00), por concepto de las cuotas alimentarias y saldos de cuotas alimentarias de los meses de enero a junio de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: SANDRA CULMA
Demandado: JOSE VICENTE FABRA GONZALEZ
500013110002-2019-00274-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

P

9. No se libra mandamiento de pago por concepto de matrícula y útiles escolares por cuanto no se allegan los soportes respectivos que acrediten tales gastos.

10. Más las cuotas alimentarias y saldos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

11. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JOSE VICENTE FABRA GONZALEZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

12. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JOSE VICENTE FABRA GONZALEZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

13. Reconocer a la abogada LUZ STELLA TORRES CASTRO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

(2)



LUZ STELLA TORRES CASTRO
Abogada Universidad Nacional de Colombia

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E. S. D.

REF: DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIA.

DEMANDANTE: SANDRA CULMA

DEMANDADO: JOSE VICENTE FABRA GONZALEZ

LUZ STELLA TORRES CASTRO, mayor, y vecina de Villavicencio, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la señora SANDRA CULMA, , mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía número No 40.396.724 de Villavicencio y quien actúa como madre y representante legal de su hijo menor NICOLAS FABRA CULMA, respetuosamente solicito se sirva decretar las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES** en contra del demandado JOSE VICENTE FABRA GONZALEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad agregando al oficio el No. de cédula 17.312.551:

MEDIDA CAUTELAR.

1-) Conforme a los lineamientos contemplados en el Artículo 44 de la Carta Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el No 5° del Artículo 134 de la Ley 100 de 1993, y en lo ordenado por el Artículo 344 del C.S del T, solicito el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50% de la **PENSION** que devenga el demandado JOSE VICENTE FABRA GONZALEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.312.551 de Villavicencio, percibe mensualmente de la **EL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP**

Ruego a su señoría se sirva librar el correspondiente oficio dirigido a la pagaduría o seccional encargada del pago mensual de pensiones de la **EL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP** mediante el cual se le notifique y se le prevenga para hacer el pago conteniendo **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A ÓRDENES DEL JUZGADO** previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones ruego designar un secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

Lo anterior para el pago del capital de las cuotas alimentarias en mora y de sus correspondientes intereses legales, y las que en lo sucesivo se constituyan en favor de su hijo menor NICOLAS FABRA CULMA

Atentamente,

STELLA TORRES CASTRO
C.C. 40.436.827 de Villavicencio
T.P. 176.597 del C.S de la J.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: SANDRA CULMA
Demandado: JOSE VICENTE FABRA GONZALEZ
500013110002-2019-00274-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de julio de 2019. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

De acuerdo a lo previsto en el num. 9 del art. 593 del C G.P. y tal como es solicitado, se decreta el embargo y secuestro del 40 % de la mesada pensional que recibe el demandado JOSE VICENTE FABRA GONZALEZ del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional --FOPEP-. Oficiese al Tesorero-Pagador de dicha entidad para que proceda a descontar y consignar los dineros correspondientes dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, para este proceso, a nombre de la señora SANDRA CULMA, cuyo incumplimiento lo convierte en deudor solidario junto con el obligado, de las cantidades no descontadas. La medida se limita a la suma de \$21.899.752.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

(2)